

CONSTANCIA: Venció el término concedido al litisconsorte necesario, señor DELIO CHILITO BOLAÑOS, para que contestara la demanda y en tiempo oportuno, a través de apoderado judicial, presentó escrito, del cual se desprende la formulación de excepciones de mérito. Hábiles los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020. Igualmente dejo constancia que en el interregno comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales, habida cuenta que los mismos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 Y PCSJA20-11521 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Adicionalmente informo que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se determinó que la reanudación de los referidos términos opera a partir del día 01 de julio de 2020.

Calarcá, 01 de Julio de 2020



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Calarcá, 02 de julio de 2020.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista por el término de un (1) día, corro traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito, formuladas a través de apoderado judicial por el señor DELIO CHILITO BOLAÑOS, frente a las pretensiones de la demanda, vistas a folios 98 a 104 del plenario, a fin de que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Parte final, inciso 6° del artículo 391 en armonía con los artículos 368 y 110 del Código General del Proceso).

Calarcá, Quindío, 06 de julio de 2020. El día de hoy se fijó por traslado N° 016.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

97

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Ref: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRAMITE VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: BLANCA ORFILIA ECHEVERRY
DEMANDADO: DELIO CHILITO BOLAÑOS Y BEATRIZ ELENA RIOS
CHILITO
Radicación: 2019-00176

DELIO CHILITO BOLAÑOS, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Calarcá Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.509.987 de Armenia Quindío, manifiesto a usted Señor Juez, que le confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Abogado titulado y en ejercicio: **SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.532.257 expedida en Quimbaya Quindío, portador de la T.P. 31855 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y lleve mi vocería ante su despacho en el PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRAMITE VERBAL SUMARIO; iniciado por la demandante BLANCA ORFILIA ECHEVERRY, y en mi contra sobre un LOTE DE TERRENO URBANO, distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número **01-0002-0000006-000000000** y con la matricula inmobiliaria número **282-3488**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Cuyos linderos, características del inmueble y demás especificaciones, están determinados en la respectiva demanda.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para demandar en reconvencción, solicitar y presentar pruebas, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, arreglar, interponer excepciones y recursos, reclamar y cuantificar las mejoras existentes con su correspondiente pago y en general para realizar todas las gestiones que fueren necesarias y requeridas, en el mencionado proceso.

Ruego señor Juez, reconocerle personería suficiente a mi apoderado para su actuación.

Del Señor Juez,

Delio Chilito Bolaños
DELIO CHILITO BOLAÑOS
C.C. No. 7.509.987 de Armenia

Recibido a las 3.0 EN ENE 2020 hora _____
por _____

Acepto el anterior poder

Silvano Salvador Pinilla Pinilla
SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA
C.C. No 4.532.257 de Armenia Quindío
T.P. No. 31855 del C.S.J.

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío
Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Ref.: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRAMITE VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: BLANCA ORFILIA ECHEVERRY
DEMANDADO: DELIO CHILITO BOLAÑOS Y BEATRIZ ELENA RIOS
CHILITO
Radicación: 2019-00176

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE
EXCEPCIONES DE MERITO.

SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.532.257 expedida en Quimbaya Quindío, portador de la T.P. 31855 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del señor **DELIO CHILITO BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino domiciliado y residente en Calarcá Quindío; por tanto a nombre de EL, doy respuesta a la demanda para PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRAMITE VERBAL SUMARIO propuesto en su Despacho por la señora **BLANCA ORFILIA ECHEVERRY**, mediante apoderado, y contra mi representado. Lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No se admite, me atengo a lo que resulte aprobado en el proceso.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Pero el despacho debe de conocer que la demandante **BLANCA ORFILIA ECHEVERRY**, adquirió el 100% de la herencia dejada por **BLANCA ROSA ECHEVERRI FRANCO**; de manera engañosa y porque no decirlo fraudulenta; porque desconoció la existencia de sus hermanas **OFELIA Y EUNICE MANSO ECHEVERRI**, mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residentes en Córdoba Quindío. Tramitando el juicio sucesorio en los últimos días de Diciembre de 2018; sin darles a conocer el trámite por Ella realizado, por ello cursa en el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío. PROCESO DE PETICION DE HERENCIA tramitado por **ELLAS** y en su contra.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Porque la señora **BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO** con c.c 24.584.700 de Calarcá y el señor **DELIO CHILITO BOLAÑOS** con c.c 7.509.987 de Armenia, domiciliados y residentes en Calarcá Quindío; han tenido la **POSESION REAL Y MATERIAL** del siguiente bien inmueble un **LOTE DE TERRENO URBANO**, constante de 6.75M de frente, por su centro correspondiente hasta encontrar el cauce de la quebrada **LAS TINAJAS**, o sea un área

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

99

de 231M2; mejorado con casa de habitación compuesta de sala comedor, cocina y una alcoba. Distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número 01-0002-0000006-000000000y con la matrícula inmobiliaria número 282-3488, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, cuenta con servicios domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, gas y alcantarillados y con otra construcción con entrada independiente en paredes de ladrillo y material compuesta por 4 alcobas, 2 cocinas, y servicios públicos, con techo en guadua, madera y lamina de zinc y otra construcción de dos plantas contiguo a la anterior y con la misma entrada, levantada en bareque, tabla, esterilla, pisos de madera y techo en lamina de zinc, compuesta de alcoba y cocina la primera planta y la segunda planta también y ambas con los correspondientes servicios públicos domiciliarios. Por ellos desde el momento que fueron levantadas las construcciones se han dado en arrendamiento; demostrándose con ello los verdaderos actos de señor y dueño. Con la aclaración que a la señora BLANCA ORFILIA ECHEVERRY se le ha permitido su permanencia en una habitación que se encuentra en condiciones deterioradas; permanencia en la cual nunca ha pagado servicios públicos domiciliarios ni ha ejercido actos de posesión; porque las habitaciones donde reside diariamente se le observa el mal estado.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Porque la señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO y el señor DELIO CHILITO BOLAÑOS; han sido poseedores de buena fe del inmueble Distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número 01-0002-0000006-00000000 y con la matrícula inmobiliaria número 282-3488, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; de manera pública e ininterrumpida desde el mes de Enero del años 2002, es decir, desde hace más de 18 años; en forma quieta, publica y pacífica, sin reconocer dominio o propiedad a favor de BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO ni de BLANCA ORFILIA ECHEVERRY o de terceros; han ejercidos verdaderos actos de señores y dueños; tales como **una construcción**, con entrada independiente, en paredes de ladrillo y material, de una extensión de 20M de largo por 5M de ancho; compuesta por 4 alcobas, 2 cocinas, y servicios públicos, con techo en guadua, madera y lamina de zinc y **otra construcción de dos plantas** contiguo a la anterior y con la misma entrada, levantada en bareque, tabla, esterilla, pisos de madera y techo en lamina de zinc, compuesta de alcoba y cocina la primera planta y la segunda planta también y ambas con los correspondientes servicios públicos domiciliarios. Prueba de lo anterior es la escritura pública No. 599 del 05 de Mayo del 2016 de la Notaria Primera de Calarcá Quindío; de protocolización de declaraciones extrajucio rendidas por los señores **JHON JAIRO MONTENEGRO ARDILA, BERNANDO MONTENEGRO, JUVENAL BAQUERO GONZALES, JOSE DEIVER MORALES y WBALDO DE JESUS LOPEZ YOTAGRI**. Construcciones que han dado en arrendamiento y las han defendido contra perturbaciones de terceros y lo han habitado junto con su familia y con el pleno consentimiento de la señora BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Porque las solas mejoras plantadas por los señores BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO Y DELIO CHILITO BOLAÑOS, tienen un valor superior a esa suma de dinero.

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. Que la señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO es la actual poseedora del inmueble. Pero lo es también el señor DELIO legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda; de acuerdo a lo preceptuado por la ley 791 de 2002.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Por lo plasmado en la contestación al hecho quinto.

AL HECHO DEL PAGO DE LOS FRUTOS CIVILES: El señor DELIO CHILITO BOLAÑOS y La señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO no están obligados a restituir los frutos civiles producidos por el bien; toda vez que son POSEEDORES DE BUENA FE, por haber plantado las mejoras; con facultad expresa y pleno consentimiento de la señora BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO y con verdaderos actos de señor y dueño. Consistentes en pago de impuesto predial, instalación de servicios públicos domiciliarios; haber plantado diversas mejoras en el predio tales como: **una construcción**, con entrada independiente, en paredes de ladrillo y material, de una extensión de 20M de largo por 5M de ancho; compuesta por 4 alcobas, 2 cocinas, y servicios públicos, con techo en guadua, madera y lamina de zinc y **otra construcción de dos plantas** contiguo a la anterior y con la misma entrada, levantada en bareque, tabla, esterilla, pisos de madera y techo en lamina de zinc, compuesta de alcoba y cocina la primera planta y la segunda planta también y ambas con los correspondientes servicios públicos domiciliarios

A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado del Demando DELIO CHILITO BOLAÑOS, manifiesto al señor Juez, que RECHAZAMOS todas y cada una de las pretensiones de la señora BLANCA ORFILIA ECHEVERRY y pido desde ahora que se condene costas a la demandante.

FUNDAMENTO LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE la parte actora, por lo esbozado en la contestación a cada una de los hechos de la Demanda y los presentados en las excepciones y porque lo Real y Legal, es que Mi mandante DELIO CHILITO BOLAÑOS y la señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO, son los POSEEDORES DE BUENA FE, desde el mes de Enero del año 2002 del lote de terreno que se pretende reivindicar, ellos es el ubicado en la carrera 18B No. 33-87 del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número 01-0002-0000006-00000000 y con la matricula inmobiliaria número 282-3488, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Como fundamento a la oposición de las pretensiones de la parte Actora, invoco las siguientes excepciones de Merito o Fondo:

A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA toda vez que la señora BLANCA ORFILIA ECHEVERRY como demandante, nunca ha tenido la posesión del predio que pretende reivindicar y además, se hizo adjudicar el 100%

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

del inmueble; haciéndole desconocer al Notario Público la existencia de sus hermanas OFELIA Y EUNICE MANSO ECHEVERRI; Tramitando el juicio sucesorio de manera engañosa y quedándose así con la totalidad de la herencia. Cuando las hermanas tienen vocación de herederas legítimas conforme a la ley y por tanto derecho a su cuota herencial. Por tanto la adjudicación efectuada en el proceso sucesorio de la causante BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO, carece de eficacia y valor frente a sus hermanas; por desconocerle sus derechos; a sabiendas que ellas tienen la calidad de herederas y por lo tanto también derecho en la presente acción.

B. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN: Porque el demandado DELIO CHILITO BOLAÑOS y la señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO llevan en **POSESIÓN DE BUENA FE** el inmueble, Distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número **01-0002-0000006-000000000** y con la matrícula inmobiliaria número **282-3488**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica y continua desde el mes de Enero del año 2002, sin reconocer dominio ajeno y por ello con el consentimiento de la señora BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO levantaron **MEJORAS CONSISTENTES EN: una construcción**, con entrada independiente, en paredes de ladrillo y material, de una extensión de 20M de largo por 5M de ancho; compuesta por 4 alcobas, 2 cocinas, y servicios públicos, con techo en guadua, madera y lamina de zinc y **otra construcción de dos plantas** contiguo a la anterior y con la misma entrada, levantada en bareque, tabla, esterilla, pisos de madera y techo en lamina de zinc, compuesta de alcoba y cocina la primera planta y la segunda planta también y ambas con los correspondientes servicios públicos domiciliarios. **Prueba de lo anterior** es la escritura pública No. 599 del 05 de Mayo del 2016 de la Notaria Primera de Calarcá Quindío; de protocolización de declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores **JHON JAIRO MONTENEGRO ARDILA, BERNANDO MONTENEGRO, JUVENAL BAQUERO GONZALES, JOSE DEIVER MORALES y WBALDO DE JESUS LOPEZ YOTAGRI**. Construcciones que han dado en arrendamiento y las han defendido contra perturbaciones de terceros y lo han habitado junto con su familia y con el pleno consentimiento de la señora BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS

En nombre de mi mandante DELIO CHILITO BOLAÑOS y de acuerdo a lo determinado por el artículo 966 del Código Civil, por ser POSEEDOR DE BUENA FE del lote de terreno Distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número **01-0002-0000006-000000000** y con la matrícula inmobiliaria número **282-3488**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y motivo de litigio. Solicito al despacho EL **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS MEJORAS**, plantadas en el predio mencionado; las cuales se hallan plenamente identificadas, detalladas, determinadas. Por ello, con mi mandante, bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso; **estimamos las mejoras** en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

102

MONEDA CORRIENTE. De ello no ser posible, nos atenemos al valor comercial determinado por el PERITO que nombre el despacho para el efecto. Solicitando desde ya que en la sentencia SEAN RECONOCIDAS Y ORDENADO el pago de las mejoras a favor de DELIO CHILITO BOLAÑOS Y BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO. Presentando como prueba el dictamen del perito que se nombre para ello y los testimonios solicitados al despacho en el capítulo de pruebas quienes depondrán sobre la posesión ejercida en el lote de terreno y las mejoras en el plantadas.

DERECHO DE RETENCION

En nombre de mis mandantes DELIO CHILITO BOLAÑOS Y BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO y de acuerdo a lo determinado por el artículo 310 del Código General del Proceso, solicito al despacho que en la sentencia le sea reconocido el DERECHO DE RETENCION a mis mandantes

PETICION DE PRUEBAS

Con todo respeto, solicito al Señor Juez, decretar, practicar y apreciar las siguientes pruebas el favor de la parte que represento:

CAPITULO I

DOCUMENTAL:

Dígnese tener como prueba los siguientes documentos presentados por la señora BEATRIZ ELENA RIOS CHILITO; al dar contestación a la misma demanda mencionada en la referencia y que dio origen al proceso. Los cuales ya se hallan en el despacho y en el proceso referenciado:

1. Copia autentica de la Escritura Pública 599 del 05 de Mayo del 2016 de la Notaria Primera de Calarcá Quindío
2. recibos de pago de impuesto predial unificado
3. recibos de pago de servicios públicos domiciliarios
4. Copia de la demanda de PETICION DE HERENCIA dirigida al Juzgado de Familia DE Calarcá Quindío
5. El poder a mi otorgado.

CAPITULO II

PRUEBA TRASLADADA

1. Sirvase Señor Juez, oficiar al juzgado de Familia de Calarcá Quindío; a fin de que envíe para este proceso copia autentica, de la demanda y de los documentos presentados como pruebas en el proceso DE PETICION DE HERENCIA,

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Bariloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

adelantado por la señoras OFELIA MANZO ECHEVERRI Y EUNICE MANZO ECHEVERRI en contra de la señora BLANCA ORFILIA ECHEVERRY, demandante en este proceso

CAPITULO III

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, decretar un interrogatorio de parte a la señora BLANCA ORFILIA ECHEVERRY, a quien se citara para que en la audiencia pública, respondan al tenor del cuestionario de preguntas que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y los plasmados en la contestación a la misma y sobre los fundamentos de la oposición a las pretensiones de la demanda y sobre los esbozados en las excepciones propuestas,

CAPITULO IV

TESTIMONIAL:

Sírvase Señor Juez, decretar la recepción de testimonio de los siguientes señores, mayores de edad, vecinos y residentes en Calarcá Quindío; quienes se pretende confirmar los hechos esbozados en la contestación de la demanda y los presentados en las excepciones propuestas y el fundamento de la oposición a las pretensiones de la actora. Como también a las mejoras plantadas en el lote de terreno y la posesión de buena fe ejercida de manera quieta, publica y pacífica y con el pleno consentimiento de la señora BLANCA ROSA ECHEVERRI DE FRANCO

1. JHON JAIRO MONTENEGRO ARDILA CC.18.391.558 (Barrio las Palmas Manzana B Casa No.28) de Calarcá Quindío
2. BERNANDO MONTENEGRO ARDILA CC.18.386.747 (Barrio las Palmas Manzana B Casa No.28) de Calarcá Quindío
3. JUVENAL BAQUERO GONZALES CC.14.214.394 (carrera 26 No 46-76) de Calarcá Quindío
4. JOSE DEIVER MORALES CC.9.775.312 (carrera 23No43-46) de Calarcá Quindío
5. WBALDO DE JESUS LOPEZ YOTAGRI CC.8.037.260 (carrera 23No43-46) de Calarcá Quindío

CAPITULO V

INSPECCION JUDICIAL

Ruego al señor juez practicar diligencia de inspección judicial con intervención de perito al inmueble motivo de litigio; ello es el lote de terreno Distinguido con el No. 33-87 de la carrera 18B del área urbana de Calarcá Quindío, identificado con la ficha catastral número 01-0002-0000006-00000000y con la matricula inmobiliaria número 282-3488, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; a fin de establecer:

1. La ubicación, linderos, área del terreno.

Carrera 13 No. 22-10 Of. 22 Edificio Barloche. Armenia Quindío

Cel: 310 846 87 31



Silvano Salvador Pinilla Pinilla
Abogado Titulado

104

2. actos de posesión con ánimo de señor y dueño.
3. mejoras plantadas en general construcciones y valor comercial de cada una de ellas.

INDICIOS

Pido se tengan como prueba los indicios derivados de hechos debidamente probados en el procedo y la conducta procesal de las partes, que con su gravedad, convergencia y concordancia con las demás pruebas que obren en el proceso demuestren hechos en que se fundamentan las excepciones o desvirtúen los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en los Art. 966-969-762 y siguientes del Código Civil, Art. 206 y siguientes del Código General del Proceso

ANEXO

El poder a mi otorgado

NOTIFICACIONES

De la demandante y demandado las obrantes en la demanda.

El suscrito apoderado: Carrera 13 No. 22-10 Oficina 22 Edificio Bariloche de Armenia Quindío, Teléfono 310 846 89 31 y correo electrónico silvanopinilla@hotmail.com

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA
C.C. No 4.532.257 de Armenia Quindío
T.P. No. 31855 del C.S.J